

ORDEN DE 27 DE ENERO DE 2009 POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ELECTORALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2009.

(DOG nº 23, de 3 de febrero de 2009)

Convocadas las elecciones al Parlamento de Galicia por el Decreto 1/2009, de 5 de enero, de la Presidencia de la Xunta de Galicia, que tendrán lugar el próximo día 1 de marzo de 2009, es preciso adoptar las medidas oportunas para facilitar el ejercicio de los derechos y deberes del personal al servicio de esta Administración autonómica.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en los artículos 28, 76 y 78 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y en el artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y demás disposiciones concordantes, esta consellería, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia,

DISPONE:

Primero.

1. El personal al servicio de la Administración pública de Galicia que el día de las elecciones no disfrute de su descanso semanal tendrá derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres para ejercer su derecho al voto, siempre que su turno de trabajo, el día 1 de marzo de 2009, coincida, por lo menos en cuatro horas, con el tiempo en que permanecerán abiertas las mesas electorales. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

2. El personal al servicio de la Administración pública de Galicia que tenga previsto que el día de la votación no se encuentre en la localidad donde le corresponde ejercer su derecho al voto, o que no pueda ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, dispondrá, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se recoge en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, así como para la remisión del voto por correo.

Segundo.

1. El personal nombrado presidente o vocal de mesas electorales, y los que acrediten su condición de interventores, tienen derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa si no disfrutaban en tal día del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en ese día de descanso semanal.

Tercero.

El personal al servicio de la Administración pública de Galicia que se presente como candidato a las elecciones que se celebrarán el próximo 1 de marzo podrá ser dispensado, una vez que el interesado lo solicite, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante la campaña electoral, que tendrá lugar entre el 13 y el 27 de febrero del año en curso, ambos incluidos. La competencia para la concesión del referido permiso le corresponderá al secretario general de cada consellería.

Cuarto.

Los directores o jefes de personal de las dependencias donde presta sus servicios el personal afectado por esta orden les exigirá al personal los oportunos justificantes expedidos por las mesas electorales de que fue ejercido su derecho al voto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.